

No. 55581*

**Spain
and
Argentina**

Convention on cultural cooperation between the Kingdom of Spain and the Argentine Republic. Madrid, 23 February 2017

Entry into force: *provisionally on 23 February 2017 by signature and definitively on 27 December 2018 by notification, in accordance with article XX*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Spain, 14 January 2019*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Espagne
et
Argentine**

Convention de coopération culturelle entre le Royaume d'Espagne et la République argentine. Madrid, 23 février 2017

Entrée en vigueur : *provisoirement le 23 février 2017 par signature et définitivement le 27 décembre 2018 par notification, conformément à l'article XX*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Espagne, 14 janvier 2019*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Reino de España y la República Argentina, en lo sucesivo denominados “las Partes”;

Considerando la importancia que la cooperación cultural reviste para las relaciones entre ambas naciones, dados los intensos lazos humanos que su historia común ha ido generando en el transcurso del tiempo;

Conscientes de la densa red de contactos, tanto institucionales como particulares, que se han producido al amparo de los instrumentos bilaterales vigentes hasta este momento en el campo cultural, en especial el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Argentina de 23 de marzo de 1971 y sus modificatorios;

Convencidos de la necesidad de actualizar nuestro marco de intercambio en estos ámbitos, para adaptarlo a la actual realidad institucional y a la rica y diversa naturaleza de ambas sociedades;

Animados por la Asociación Estratégica establecida entre ambos países por medio del Plan de Asociación Estratégica entre España y Argentina – 2006-2007, firmado en Madrid el 22 de junio de 2006, que establece para el ámbito cultural una serie de previsiones para el impulso y la profundización de las experiencias de intercambio y cooperación;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I *Objeto y marco*

Las Partes fortalecerán su cooperación bilateral en las áreas de la cultura.

El presente Convenio constituirá la base y servirá de marco para el desarrollo de acciones de cooperación de interés mutuo, que incluirán la posibilidad de concretar acuerdos e instrumentos específicos entre organismos de ambas Partes con competencia en las materias objeto de este Convenio.

Artículo II *Cooperación entre organismos*

Las Partes promoverán los contactos e intercambios entre organismos, centros y, en general, todo tipo de instituciones culturales.

Artículo III

Acceso a documentación e investigación común

Las Partes permitirán el acceso recíproco a su documentación histórica y cultural de carácter público. Para tal fin favorecerán iniciativas públicas y privadas consagradas a la investigación de interés común y a la celebración de las efemérides y conmemoraciones comunes.

Artículo IV

Intercambio de creadores y expertos

Ambas Partes fomentarán el intercambio y la cooperación de artistas, expertos, críticos de arte, creadores culturales, conferenciantes, escritores, profesionales de los medios de comunicación, especialistas en investigación, conservación y restauración del patrimonio cultural, así como de gestores y agentes del sector cultural y creativo.

Asimismo, se esforzarán en ofrecer oportunidades y en facilitar la participación de dichos actores culturales en los congresos, conferencias, simposios y seminarios artísticos, en el área de la cultura, organizados por ambas Partes.

Artículo V

Publicaciones

Las Partes, dentro del respeto a los Convenios y Tratados internacionales que vinculen a ambas, promoverán el intercambio de libros, folletos, revistas, periódicos, publicaciones en general y toda clase de material audiovisual de índole cultural originario de cada uno de los países, y se otorgarán a estos efectos las facilidades necesarias.

Asimismo intercambiarán sus respectivas publicaciones, que se integrarán para su conservación en las colecciones de la Biblioteca Nacional de España y de la Biblioteca Nacional de Argentina, de acuerdo con sus normativas vigentes.

Las Partes cooperarán en la difusión recíproca de las obras artísticas, literarias, musicales y científicas publicadas.

Artículo VI

Cooperación Bibliotecaria

Ambas Partes promoverán la realización de acciones conjuntas para el fomento y desarrollo de proyectos bibliotecarios, incluido el posible intercambio de expertos.

Las Partes se comprometen a promover acciones que permitan el intercambio de información y buenas prácticas en el campo de las bibliotecas, así como diferentes actividades de apoyo, promoción y difusión de los proyectos y programas bibliotecarios, con el fin de conocer y mejorar la organización y gestión de los servicios bibliotecarios de ambos países.

Artículo VII
Exposiciones

Las Partes se comprometen a fomentar y colaborar en las exposiciones de alto nivel artístico que se realicen en sus territorios o en el de otros países y que exhiban su patrimonio cultural, y en especial aquellas obras que son exponentes del arte hispánico y del arte precolombino iberoamericano, y en particular, el argentino, facilitando la entrada y salida de las respectivas obras, de acuerdo con el procedimiento establecido por la legislación de cada uno de los países.

Artículo VIII
Centros culturales

Las Partes fomentarán la intensificación de la cooperación cultural, por medio de los Centros culturales de carácter público, en las ciudades de ambos países.

Artículo IX
Patrimonio cultural

Las Partes reforzarán la cooperación en el control, protección, recuperación, conservación, restauración, investigación y difusión de su patrimonio cultural y artístico, y facilitarán el acceso recíproco a los bienes culturales y al patrimonio de ambas, de conformidad con la legislación nacional aplicable y los Tratados internacionales vigentes para ambas Partes.

Las Partes se comprometen, asimismo, al intercambio de los criterios de intervención y protocolos de actuación que rigen sus respectivas políticas en relación con los bienes culturales.

Artículo X
Cooperación en materia de museos

Las Partes favorecerán la realización de acciones conjuntas y la cooperación en el desarrollo de proyectos museísticos.

Estimularán la realización de encuentros entre profesionales de museos de ambos países con el fin de estudiar y poner en común temas de interés para el ámbito de la Museología y la Museografía y promoverán el intercambio de información y documentación referente a los museos y la Museología de ambos países, así como el intercambio de profesionales de museos.